

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN”

LA COORDINADORA DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Nota Interna de fecha 29 de julio de 2020, funcionarios de la Subsede Bajo Sinú de la CVS, remiten Informe de Decomiso N° 007 – SBS 2020, en atención al oficio remitido por la Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional Córdoba, donde dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, vehículo tipo camión de estaca, marca: International, color Verde, de placas TJY - 256, y en su interior producto forestal maderable consistentes en trece punto ochenta y dos (13.82) m3, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), los cuales fueron decomisados al señor GERMAN RAMÓN ROMERO ARROYO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.497.111.

El motivo del decomiso preventivo obedeció por no contar con permiso y/o autorización de la autoridad ambiental, para el aprovechamiento y movilización del producto forestal, y se desconoce la identificación del propietario del vehículo.

Que posterior a la incautación aportaron Salvoconducto de Movilización N° 136110198712, que ampara la movilización de veinte (20.0) m3 de producto forestal de especie Roble (*Tabebuia rosea*), expedido por la CAR – CVS, no obstante, se observa que el Salvoconducto en mención describe el producto forestal como rastras y la incautada corresponde a bloques.

Que funcionarios de la Subsede Bajo Sinú de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron decomiso preventivo del producto forestal al señor GERMAN RAMÓN ROMERO ARROYO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.497.111, quien se identifica como propietario del producto forestal.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe Decomiso N° 007 – SBS 2020, el cual indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

En atención al oficio No. S- 2020-A4314& SEPRO- GUPAE- 29.25 del 23 de Julio del 2020 por el cual dejan a disposición de la Subsede Bajo Sinú de la CVS la cantidad de quince (15M3) aproximadamente de madera tipo Roble (Tabebuia rosea) los cuales fueron incautados por la Policía Nacional Seccional Córdoba mediante operación de control para prevenir la deforestación, el tráfico ilegal de la biodiversidad y en aplicación al artículo N° 97 de la LEY1801 del 2910712016y el Decreto 1076 del 2015 siendo las 10: 00 horas del día 23 de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

Julio de 2020 en zona urbana del Municipio de Lórica vía san Bernardo del viento calle 188 N° 15- 15- establecimiento que funciona como parqueadero de vehículos, taller y bodegas de maderas con coordenadas N 9° 14. 38" - W 75° 49,21", como se trataba de un establecimiento abierto al público se le solicito al señor JAIRO ENRRIQUÉ PADILLA JIMENEZ el acompañamiento al vehículo tipo camión con el fin de verificar que clase de madera estaba cargada en el vehículo al llegar a este tenía la carpa levantada se observó desde la parte de afuera que este está cargado con madera en bloques de primer grado de transformación, la cual por sus características son semejantes a la especie roble, en el momento en que se estaba al frente del vehículo marca internacional color verde de placas TJY- 256 se acercó el ciudadano manifestando que el producto forestal es de su propiedad de inmediato se le efectúa un registro al ciudadano y al vehículo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de la ley 1801 de 2016, por la cual se expide el código nacional de seguridad y con vivencia ciudadana el ciudadano se identificó como GERMAN RAMON ROMERO ARROYO cedula de ciudadanía N° 92.497.111 expedida el día 211 081 1978 en el Municipio de Sincelejo Sucre nacido el día 021 111 1959 en el Municipio de Sincelejo Sucre 60 años de edad, casado, undécimo grado de bachillerato comerciante, residente en el municipio de Sincelejo sucre Barrio la María Calle 27. N° 21- 144 teléfono celular número 3106242189 en cuanto se culminó la identificación del ciudadano se le solicito que facilitara el salvoconducto único nacional para la movilización de Especímenes de la diversidad biológica o la guía ICA que acreditara la legalidad del producto forestal, el señor GERMAN RAMON ROMERO ARROYO manifestó que en el momento no tenía los documentos que le diera unos minutos para mandar a traerlos se accedió a la petición manifestándole que no había inconveniente que esperaríamos que se los enviaran luego de esperar aproximadamente una hora y media al lado del automotor el señor GERMAN RAMON ROMERO ARROYO no presento ningún documento que acreditara la legalidad del producto forestal que estaba cargado en el vehículo camión marce internacional color verde de placa TJY - 256 razón por la cual se procede a incautarle la madera e inmovilizarle el vehículo tipo camión de forma preventiva en aplicación al artículo N° 97 de la ley 1801 de 2016 decreto 1076 del 2015 cabe destacar que se realiza la verificación de la madera utilizando la herramienta tecnológica Kit de identificación de maderas y la APP Especies maderables 2, obteniendo como resultado características semejantes a la Especie nombre común roble (Tabebuia rosea) al cual ser medida se obtuvo como resultado quince metros cúbicos (15M3) aproximadamente.

INFORME DE CAMPO:

La madera incautada por la Policía Nacional Seccional Córdoba mediante operación de control para prevenir la deforestación, el tráfico ilegal de la biodiversidad y en aplicación al artículo N° 97 de la LEY1801 del 2910712016 y el Decreto 1076 del2015, siendo las 10: 00 horas del día 23 de Julio de 2020 en zona urbana del Municipio de Lórica vía al Municipio de San Bernardo Del Viento a la altura de la calle 188 N° 15-15 establecimiento que funciona como taller, parqueadero y bodegas de maderas fue dejada en las instalaciones de la Subsede Bajo Sinú de la CVS, la cantidad (15M3) madera Bloqueada tipo Roble (Tabebuia rosea) cuyo volumen

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

asciende realmente a 13,82 M3 y no a 15M3 cómo aparece en el informe policial. No se pudo conocer el número de piezas porque están acopiadas dentro del vehículo dicha madera fue incautada al Señor GERMAN RAMON ROMERO ARROYO identificado con cedula No 92.497.111 de Sincelejo Sucre residente en el Barrio la María calle 2T N° 21-144 Celular N°3106242189.

El señor GERMAN RAMON ROMERO ARROYO identificado con cedula No 92. 497. 111 de Sincelejo manifestó que el vehículo en que venía transportada la madera venía presentando fallas mecánicas que al llegar al municipio de lorica llamo al propietario del lote que funciona como taller, parqueadero y bodegas para que le prestara un espacio para descargar la madera debido a que el vehículo venía presentando fallas mecánicas y no quedarse varado en la vía dicho propietario le dijo que si le hacia el favor procedieron a llevar el vehículo hasta el sitio y descargar la madera la cual venia legalizada con permiso de la CAR CVS N° de Salvoconducto 136110198712 vehículo con placa TNB - 582 transportador JUAN CARLOS MERCADOS, buscaron otro vehículo y procedieron a volver a cargar el producto forestal donde fue descargada luego llego la PONAL a inspeccionar donde se estaba cargando el producto forestal le pidió permiso al administrador del predio yo en el momento no me encontraba, cuando llegue les dije que era el propietario del producto forestal que mediera un tiempo para buscar el documento ósea el salvoconducto amablemente me dijeron que sí, en pese a llamar al conductor para que me lo mandara ya que se le olvido de dejármelo lo cual me fue imposible ubicarlo al pasar una hora me volvieron a pedir el documento que amparara la legalidad de la madera les volví a decir que me esperaran que estaba localizando al conductor no dieron más espera y procedieron a incautar el producto forestal, así mismo llame al señor IVAN DE JESUS ISAZA MONTROYA, quien es la persona titular del salvoconducto y la persona a quien le compre el producto forestal para comunicarle que el vehículo que venía transportando la madera sufrió daños mecánicos y que estaba cargándola en otro camión para que me hiciera la re movilización y poder llegar al destino final con el producto.

Recepción

CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO FORESTAL

N. Común	N. Científico	Descripción	Identificación	Cantidad
Roble	Tabebuia rosea	Bloque	elaborado	13.82M3

IMPLICACIONES AMBIENTALES.

La tala genera un impacto Ambiental Negativo del recurso Roble.

PRESUNTO RESPONSABLE.

El señor GERMAN RAMON ROMERO ARROYO identificado con cedula No 92. 497. 111 de Sincelejo Sucre residente en el Barrio la María calle 2T N° 21-144 de Sincelejo sucre Celular N° 1 062421 89.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

CONCLUSIONES. *Que el producto forestal corresponde a las Especies Roble (Tabebuia rosea) en el momento de su incautación no contaba con el salvoconducto que amparara legalización."*

8. Anexo registro Fotográfico.



Foto N° 1, 2 y 3 obsérvese la madera incautada en las instalaciones de la Subsede Bajo Sinú CVS

Que como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta el Informe de Decomiso Forestal N° 007 - SBS - 2020, se profirió Resolución N° - 2 7349 de 29 de julio de 2020, "*por la cual se legaliza una medida preventiva, y se ordena la apertura de una investigación*" al señor GERMAN RAMÓN ROMERO ARROYO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.497.111, por el presunto aprovechamiento y movilización ilícita de productos forestales maderables correspondientes a trece punto ochenta y dos (13.82) m3, de la especie Roble (Tabebuia rosea), toda vez que el Salvoconducto de Movilización N° 136110198712, expedido por la CAR - CVS, describe el producto en rastras y el decomisado corresponde a bloques.

Que el señor GERMAN RAMÓN ROMERO ARROYO, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.497.111, se notificó por correo electrónico el día 03 de agosto de 2020, de la Resolución N° - 2 7349 de 29 de julio de 2020.

Que posteriormente se logró identificar al señor PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.903.405, como poseedor del vehículo de placas TJY-256, según contrato de compraventa aportado por el mismo y en el cual se transportaba el producto forestal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: *"El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgara mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, numero de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales."*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: *"Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte."*

"Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto".

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado".

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".*

La Ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *"Ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. Nº 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que: *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo".*

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: “El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgara mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. D) Especies a aprovechar, numero de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) Informes semestrales.”

Que el Artículo 2.2.1.2.22.3 del Decreto 1076 de 2015 manifiesta: “Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

“Artículo 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto”.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado”.

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra “Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final” y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: *"Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional"*.

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibídem, enuncia: *"Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar"*.

Que de lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Nota Interna de fecha 29 de julio de 2020, Informe de Decomiso N° 007 – SBS 2020, de Policía Nacional, Dirección de Protección y Servicios Especiales, Seccional Córdoba, donde colocan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, vehículo y producto forestal, Acta de Incautación de Elementos Varios, Inventario del Vehículo, Salvoconducto de Movilización N° 136110198712, expedido por la CAR – CVS, Resolución N° - 2 7349 de 29 de julio de 2020, *"por la cual se legaliza una medida preventiva, y se ordena la apertura de una investigación"* y tarjeta de propiedad del vehículo.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación contra el señor PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.903.405, en su calidad de poseedor del vehículo de placas TJY-256, donde se transportaba el producto forestal, por el presunto aprovechamiento y movilización ilícita de productos forestales maderables correspondientes a trece punto ochenta y dos (13.82) m3, de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), toda vez que el Salvoconducto de Movilización N° 136110198712, expedido por la CAR – CVS, describe el producto en rastras y el decomisado corresponde a bloques, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma al señor PEDRO EVELIO BUITRAGO RAMÍREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.903.405, o a sus apoderados debidamente constituidos.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal, esta se hará por medio de aviso, con copia íntegra del acto administrativo, el cual se publicará en la página electrónica y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS**

AUTO No. N° 1 2 8 3 1

FECHA: 17 ENE. 2022

en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXSANDRA MARTÍNEZ
ALEXSANDRA MARTÍNEZ MORALES
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)
CVS

Proyectó: Alexsandra M